



Resolución Directoral

Lima, 29 de Mayo del 2024

N° 1625-2024-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-204732-2023, presentado por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ**, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias (en adelante Reglamento), establece que los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva, la cual es concedida mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio;

Que, el artículo 48 del Reglamento, concordado con el Procedimiento N° DGAT-020 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala los requisitos para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión, entre los cuales se encuentra la Hoja de Datos Personales, el Proyecto de Comunicación, el Perfil de Proyecto Técnico y el Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio;

Que, el artículo 87 del Reglamento señala la prohibición de instalación de plantas transmisoras dentro del perímetro urbano, así como los supuestos de excepción, señalando que para tal fin el solicitante debe presentarse la constancia de baja densidad poblacional emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Oficio 1765-2023-MTC/28.01 del 12 de julio de 2023, notificado el 29 de febrero de 2024, se requirió a la solicitante: i) nueva Hoja de Datos Personales; ii) nuevo Proyecto de Comunicación; iii) nuevo plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio; y, iv) acreditar que la ubicación de la planta transmisora se encuentra en una zona de baja densidad poblacional mediante la presentación de la Constancia emitida por la Municipalidad competente, dado que la ubicación de la planta transmisora señala en el Perfil del Proyecto Técnico presentado se encuentra dentro del perímetro urbano del centro poblado de Nuevo Suyo. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio, a fin de que presente lo requerido ante la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3258148> ingresando el número de expediente **T-204732-2023** y la siguiente clave: ERCNTO .



Resolución Directoral

Que, corresponde precisar que para el cómputo del plazo de los diez días otorgados en el Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, se ha considerado: (i) lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto, (ii) el numeral 145.1 del artículo 145 de la norma señalada, el cual indica que si el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos; y, (iii) el artículo 146 del texto en mención, el cual indica que a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por la entidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario. En ese sentido, para el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, lugar donde se ubica el domicilio de la solicitante, deberá adicionarse cuatro (4) días calendarios;

Que, tomando como referencia la fecha de notificación del Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, esto es el 29 de febrero de 2024, el plazo otorgado para presentar la documentación solicitada, más el término de la distancia, venció el 18 de marzo de 2024;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente y de la consulta realizada en los sistemas de trámite documentario de este Ministerio, se observa que la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ** no ha cumplido con presentar lo requerido mediante el Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01;

Que, asimismo, considerando lo señalado precedentemente, se tiene que la ubicación de la planta transmisora proyectada en el Perfil del Proyecto Técnico presentado se encuentra dentro del perímetro urbano del centro poblado de Nuevo Suyo, encontrándose en la prohibición establecida en el artículo 87 del Reglamento; por lo cual se concluye que el acotado perfil técnico es deficiente;

Que, con Informe N° 1341-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que debe declararse la denegatoria de la solicitud presentada por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ**, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura, al no haber cumplido con presentar correctamente la Hoja de Datos Personales, el Proyecto de Comunicación, el plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio y el Perfil de Proyecto Técnico, siendo requisitos señalados en el artículo 48 del Reglamento, concordado con el procedimiento N° DGAT-020 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3258148> ingresando el número de expediente **T-204732-2023** y la siguiente clave: ERCNTO .



Resolución Directoral

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DENEGAR la solicitud de autorización presentada por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ**, mediante escrito de registro N° T-204732-2023, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/05/2024 15:32:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3258148> ingresando el número de expediente **T-204732-2023** y la siguiente clave: ERCNTO .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de Abril del 2024

INFORME N° 1341-2024-MTC/28.01

A : **MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

De : **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Asunto : Denegatoria de la solicitud de autorización presentada por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ** para prestar servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura.

Referencia : Escrito de registro N° T-204732-2023 (26/04/2023)

Me dirijo a usted en atención al asunto indicado para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito de registro N° T-204732-2023 de fecha 26 de abril de 2023, la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ** (en adelante solicitante) presentó su solicitud de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura.
- Con Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 del 12 de julio de 2023, notificado el 29 de febrero de 2024¹, se le comunicó a la solicitante que deberá subsanar las observaciones legales y técnicas advertidas en su solicitud, por lo que se le requirió remitir:
 - Nueva Hoja de Datos Personales, total y correctamente llenada; toda vez que en la presentada consignó a "**Adalberto Benigno Pairazaman Rivera**" y "**Amanda Marleny Pairazaman Rivera**" como sus hermanos; sin embargo, dichos nombres no se encuentran registrados de acuerdo a la búsqueda realizada en Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y

¹ Folios 66

Cabe precisar que la notificación del Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 ha seguido lo establecido por los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por su parte el numeral 21.2 del artículo 21 de la citada norma establece que en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. Asimismo, el mencionado numeral precisa que de verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación, modalidad mediante la cual fue notificado el mencionado oficio. Siendo esta última la modalidad efectuada para la notificación del señalado oficio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .



Firmado Digitalmente por:
FLORES SOSA Lidia
Teodora FAU
20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 26/04/2024 11:32:19



Firmado Digitalmente por:
PAHUACHO GUTIERREZ Victor
Hugo FAU
20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 26/04/2024 11:35:51



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estado Civil – Reniec, por lo que debía corregir e indicar el nombre correcto de sus familiares, de acuerdo al documento nacional de identidad.

- b) Nuevo Proyecto de Comunicación, toda vez que en el presentado marcó que la finalidad del servicio a prestar será “educativa” y “comunitaria” (ítem IV), lo cual es incorrecto, ya que solo debió marcar una opción. Asimismo, se le recordó que la finalidad consignada en el citado proyecto debe estar acorde con lo indicado en la solicitud de Servicios de Radiodifusión (Formulario 002/28).
- c) Nuevo plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio, en concordancia con lo indicado en el nuevo Perfil del Proyecto Técnico; toda vez que la ubicación gráfica de la planta transmisora no corresponde a las coordenadas consignadas en el citado perfil técnico.
- d) Acreditación que la ubicación proyectada de la planta transmisora se encuentra en una zona de baja de población, según **constancia emitida por la Municipalidad competente**; toda vez que de acuerdo a lo verificado en los mapas digitalizados de Google Earth y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las coordenadas geográficas L.O. 80° 00' 01.4" y L.S. 04° 30' 32.4" consignadas de la ubicación proyectada de la planta transmisora, se encuentran dentro del perímetro urbano del centro poblado de Nuevo Suyo.

Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio, a fin de que presente lo requerido ante la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.

- 3. Mediante Memorando N° 2747-2023-MTC/28.01 de fecha 12 de julio de 2023, se solicitó a la Dirección de Sanciones en Comunicaciones informe respecto a las sanciones administrativas que le hubieran sido impuestas a la solicitante, relacionadas con los literales d) y f) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, el cual fue atendido con Memorando N° 1780-2023-MTC/29.03 del 12 de julio de 2023.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Ley).
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Reglamento).
- Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus modificatorias.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. **ANÁLISIS:**

De la disponibilidad de frecuencias para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión a solicitud de parte:

4. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de autorización, son aplicables para su tramitación la Ley, el Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.
5. Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley, concordado con el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público; asimismo, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante concurso público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas.
6. Sobre el particular, la localidad materia de solicitud presenta la siguiente calificación:

Cuadro 1: Calificación de localidad²

Localidad	Departamento	Modalidad	Banda	Informe N°	Fecha	Calificación ³	Localidad Fronteriza ⁴
Suyo	Piura	Sonora	FM	5196-2017-MTC/28	21/12/2017	Área Rural	SI

7. Asimismo, se aprecia que en la localidad existen frecuencias disponibles, conforme a lo siguiente:

Cuadro 2: Disponibilidad de Frecuencias en la localidad solicitada

Estaciones autorizadas	4
Frecuencias o canales disponibles	1
Solicitudes en tramite	1

Según reporte del sistema Ellipse de fecha 15 de abril de 2024.

² Mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16.04.2017, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

³ Del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del MTC: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/1300-localidades-especiales-radiodifusion-dgat-mtc>

⁴ Mediante Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 del 26.05.2005, se aprobó la definición de las localidades fronterizas como aquellas ubicadas geográficamente dentro de una provincia fronteriza, y el listado de localidades fronterizas. Con Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28 del 16.04.2013 y Resolución Directoral N° 0006-2019-MTC/28 del 04.01.2019, se actualizó el listado de localidades fronterizas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, corresponde continuar con la evaluación técnica y legal de la solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura.

Del plazo del procedimiento administrativo:

8. Sobre particular, la evaluación de la presente solicitud se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33, 35, 37, 39, 48, 49 y 50 del Reglamento.
9. En ese sentido, según lo señalado en el numeral 6 del presente informe, la solicitud se tramitará de acuerdo al procedimiento N° DGAT-020 del TUPA de este Ministerio, sujeto a silencio administrativo negativo, cuyo plazo de atención es de cincuenta y nueve (59) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.
10. Por tanto, el plazo de atención del presente procedimiento **administrativo venció el 24 de julio de 2023**, conforme se señala a continuación:

Cuadro 3: Plazo de atención

Escrito	Fecha de presentación	Plazo establecido en el TUPA vigente a la presentación de la solicitud	Vencimiento del plazo
T-204732-2023	26/04/2023	59 días hábiles	24/07/2023

Evaluación de los supuestos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión así como los impedimentos previstos en el artículo 24 de la citada Ley y el 25 de su Reglamento.

11. Para el otorgamiento de la autorización de radiodifusión deberá verificarse que la solicitante no se encuentre incurso en las causales de denegatoria previstas en el artículo 23 de la Ley, así como en los impedimentos establecidos en el artículo 24 de la Ley y el artículo 25 de su Reglamento, conforme se analizará a continuación:

Cuadro 4: Supuestos legales previstos en el artículo 23 de la LRTV, así como los impedimentos establecidos en el artículo 24 de la citada ley y el artículo 25 de su Reglamento

No estar incurso en los artículos 23 y 24 de la Ley y artículo 25 del Reglamento	Folio	Cumplió (Sí o No)	Observación
a) Que el otorgamiento de una nueva autorización transgreda la aplicación del artículo 22 de la Ley, referida a no contar con más del 20% de las frecuencias técnicamente disponibles, asignadas o no, en una misma localidad y banda de frecuencias.	68	SI	Al respecto, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Frecuencias, se verificó que la solicitante no se encuentra incurso en esta causal ⁵ .

⁵ Es de precisar que para la evaluación de la presente causal se ha tomado en consideración la información contenida en la Hoja de Datos Personales (Folio 04), remitida con la solicitud. Asimismo, pese a que la solicitante consignó incorrectamente los nombres de dos de sus hermanos, Adalberto Pairazaman Rivera y Amanda Marlene Pairazaman Rivera, de la búsqueda realizada en Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec (Folio 28 y 30), se ha podido verificar los nombres correctos a efectos de ser identificados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Adeudar obligaciones económicas derivadas de los servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.	74	SI	Conforme a la Hoja Informativa N° 06030-2024-MTC/28 de fecha 15 de abril de 2024, la solicitante no mantiene obligaciones económicas pendientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones derivadas de servicios de telecomunicaciones, por lo que, se concluye que no se encuentra incurso en la presente causal.
c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años, por la comisión de un delito doloso.	07	SI	Obra la Declaración Jurada de la solicitante, documento que se tiene por verdadero en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad recogido en el artículo IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, se concluye que no se encuentra incurso en la presente causal.
d) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización, dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud, en la misma localidad.	50	SI	De acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 1780-2023-MTC/29.03 del 12 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, se observa que, para la localidad de Suyo, departamento de Piura, la solicitante no se encuentra incurso en esta causal.
e) Encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución de autoridad de cosa decidida.	72	SI	Se ha realizado la consulta efectuada al Registro de Inhabilitados de Contratar con el Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se verificó que la solicitante no se encuentra incurso en esta causal.
f) Haber sido sancionado más de tres veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez años anteriores a la fecha de la solicitud, por resolución con autoridad de cosa decidida en la misma localidad.	50	SI	De acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 1780-2023-MTC/29.03 del 12 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, se observa que, para la localidad de Suyo, departamento de Piura, la solicitante no se encuentra incurso en esta causal.
Artículo 24 de la LRTV: <i>"Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia"</i>	69	SI	De la verificación realizada en el Sistema de Consultas en Línea del RENIEC, se aprecia que la solicitante tiene nacionalidad peruana, por lo que no se encuentra dentro del impedimento previsto en el citado artículo.
No estar incurso en las causales de impedimento para solicitar autorización, señaladas en el artículo 25 del Reglamento de la LR y TV. Haciendo extensiva al cónyuge o conviviente, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.	04 ⁶ , 31, 32 y 73	SI	Se ha consultado en las bases de datos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Ministerios, Congreso de la República, entre otras, que brindan información actualizada de los funcionarios a su cargo, habiéndose verificado que la solicitante no ejerce el cargo de Presidente, Vicepresidente, Congresista, Ministro, Viceministro,

⁶ Cabe precisar que para la evaluación se ha considerado a los familiares declarados en la hoja de datos personales (Anexo 002-A/28).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			<p>Gobernador regional ni los demás cargos indicados en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, la solicitante no es funcionaria o servidora vinculada con la gestión o control de los servicios de radiodifusión. Por consiguiente, no se encuentran incursas en esta causal.</p> <p>Finalmente, respecto de los familiares señalados en el numeral 3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión ⁷, tomando en consideración la información consignada en la hoja de datos personales (Anexo 002-A/28) de la solicitante, no se ha podido verificar si se encuentran dentro del impedimento señalado en el acotado artículo, toda vez que dicha hoja de datos contiene observaciones y pese al requerimiento realizado mediante Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, no se ha presentado nueva hoja de datos personales.</p>
--	--	--	---

De la evaluación realizada se verifica que la solicitante no se encuentra incurso en las causales establecidas por el artículo 23 de la Ley, ni en los impedimentos del artículo 24 de la Ley y 25 del Reglamento.

Requisitos y condiciones para el otorgamiento de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión

12. Asimismo, corresponde verificar si la solicitante cumplió o no con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento DGAT-020 del TUPA de este Ministerio, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento, conforme se detallará en el siguiente cuadro:

Cuadro 5: Requisitos técnicos y legales

Requisitos	¿Cumplió?	Folio	Observaciones
a) Formulario de solicitud N° 002/28	SI	01 y 02	El referido documento fue presentado con el escrito de registro N° T-204732-2023.
b) Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.	NO	-	Si bien el referido formulario fue presentado con el escrito de registro N° T-204732-2023 (folio 09), este resulta deficiente, toda vez que la ubicación proyectada para la planta y estudios se encuentra dentro del perímetro urbano del centro poblado de Nuevo Suyo, por lo que, mediante Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, notificado el 29 de febrero del 2024, se requirió a la solicitante cumplir con acreditar que la referida ubicación proyectada se

⁷ Respecto a los familiares declarados en la hoja de datos de la solicitante, corresponde precisar que para la evaluación de la causal de impedimento, conforme se indicó en el pie de página 5 del presente informe, se ha incluido a la persona de "Adalberto Pairazaman Rivera y Amanda Marlene Pairazaman Rivera" (Folio 32).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			<p>encuentra en una zona de baja densidad poblacional mediante la presentación de la Constancia emitida por la Municipalidad competente de conformidad con lo establecido en el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento; no obstante, dicha constancia no ha sido presentada, por tanto, no se ha cumplido con el requerimiento. En esa línea, el perfil de proyecto técnico resulta deficiente. Es de precisar que la constancia de baja población incide sobre la conformidad de la ubicación proyectada en el citado perfil respecto de la prohibición de instalación de plantas en el perímetro urbano, en observancia del numeral 3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio.</p>
c) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio (excepto para la banda de Onda Corta).	NO	-	<p>Si bien el referido plano fue presentado mediante escrito de registro N° T-204732-2023, el cual obra a folio 14, no obstante, la ubicación gráfica de la planta transmisora no corresponde a las coordenadas consignadas en el perfil de proyecto técnico, por lo que, con Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 notificado el 29 de febrero de 2024, se requirió la presentación de uno nuevo, sin embargo, dicho documento no ha sido presentado.</p>
d) Proyecto de Comunicación (Anexo 002-E/28)	NO	-	<p>Si bien el referido proyecto fue presentado mediante escrito de registro N° T-204732-2023, el cual obra a folio 06, no obstante, contiene errores (marcó más de una finalidad), por lo que, con Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 notificado el 29 de febrero de 2024, se requirió la presentación de uno nuevo; sin embargo, dicho documento no ha sido presentado.</p>
g) Hoja de datos personales (Anexo 002-A/28)	NO	-	<p>Es de precisar que, con escrito de registro N° T-204732-2023, la solicitante presenta dicho documento, (Folio 04), no obstante, contiene errores (no consignó correctamente el nombre de dos de sus hermanos, Adalberto Pairazaman Rivera y Amanda Marlene Pairazaman Rivera), por lo que, con Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 notificado el 29 de febrero de 2024, se requiere la presentación de un nuevo formato, documento que hasta la fecha no ha sido presentado.</p>
h) Declaración Jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso	SI	07	<p>El referido documento fue presentado con el escrito de registro N° T-204732-2023.</p>

Por tanto, se verifica que la solicitante no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento DGAT-020 del TUPA de este Ministerio, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Por otro lado, la ubicación de la planta transmisora propuesta por la solicitante debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 84 y 87 del Reglamento de la Ley, relacionadas a las zonas de restricción y perímetro urbano, conforme se evaluará en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Condiciones previstas en los artículos 84 y 87 del RLRTV

ZONAS DE RESTRICCIÓN ⁸	DENTRO	FUERA	OBSERVACION / PERMISO / AUTORIZACION
Superficies Limitadoras de Obstáculos de Aeropuerto / aeródromo / Helipuerto		X	Ninguna
Zonas de protección de las Estaciones de Comprobación Técnica Fijas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (SNGCER)		X	Ninguna
Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento		X	Ninguna
Zonas declaradas como patrimonio cultural o arqueológico		X	Ninguna
Proximidades a plantas de fabricación o almacenamiento de explosivos o de abastecimiento de combustible derivados del petróleo y gas		X	Ninguna
Zonas cercanas a los observatorios geofísicos y radio observatorios		X	Ninguna

	DENTRO	FUERA	EXCEPCIÓN
Perímetro Urbano ⁹	X		Mediante Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01 se requirió a la solicitante, acreditar que la ubicación de la planta transmisora se encuentra en una zona de baja población, según constancia emitida por la municipalidad competente, no obstante dicha constancia no ha sido presentada.

14. Al respecto, se tiene que la ubicación de la planta transmisora propuesta por la solicitante, no se encuentra ubicada dentro de una zona de restricción prevista en el artículo 84 del Reglamento; asimismo, se encuentra ubicada dentro del perímetro urbano, incumpliendo con observar lo dispuesto en el artículo 87 del referido Reglamento.

⁸ Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

Artículo 84.- Zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora

Las plantas transmisoras de las estaciones de radiodifusión no podrán instalarse en:

1. En las zonas de restricción determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas de la materia.
2. En las zonas de restricción cercana a las Estaciones de Comprobación Técnica que forman parte del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo a las normas correspondientes.
3. En las proximidades de las plantas de fabricación o almacenamiento de explosivos o de abastecimiento de combustible derivados del petróleo y gas, de acuerdo a las normas que apruebe al Ministerio.
4. En las zonas declaradas como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura.
5. En las áreas naturales protegidas declaradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales.
6. En las zonas cercanas a los observatorios geofísicos y radio observatorios.
7. En otras zonas que determine el Ministerio.

En los supuestos señalados en los numerales 1), 4), 5) y 6) del presente artículo, podrá otorgarse autorización si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente.

⁹ Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, que aprobó la definición de perímetro urbano

"Artículo Único. - Apruébese la siguiente definición de Perímetro Urbano:

Para efectos de la aplicación de las normas relacionadas al servicio de radiodifusión, defínase como Perímetro Urbano al límite que circunda un área poblada o conglomerado de áreas pobladas fuera de la cual se instalarán las plantas de transmisión de estaciones de radiodifusión, las mismas que se ubicarán preferentemente en cerros o elevaciones naturales apropiadas para tal fin.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15. Por otro lado, el artículo 48 del Reglamento, concordado con el Procedimiento N° DGAT-020 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala los requisitos para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión, entre los cuales se encuentra la Hoja de Datos Personales, el Proyecto de Comunicación, el Perfil de proyecto técnico y el plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio.
16. Por su parte, el artículo 87¹⁰ del Reglamento señala la prohibición de instalación de plantas transmisoras dentro del perímetro urbano, así como los supuestos de excepción en los cuales podría otorgarse autorización para la prestación del servicio de radiodifusión, estableciendo que para tal fin la solicitante debe presentar la constancia de baja densidad poblacional emitida por la municipalidad competente cuando la ubicación proyectada de la planta transmisora se encuentre dentro del perímetro urbano.

Por tanto, la constancia de baja población incide sobre la conformidad de la ubicación proyectada de la planta transmisora en el Perfil del Proyecto Técnico respecto de la prohibición de instalación de plantas en el perímetro urbano, en observancia del numeral 3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio, y ante el incumplimiento de su presentación se entenderá deficiente el citado perfil técnico.

17. Es así que, mediante Oficio 1765-2023-MTC/28.01 del 12 de julio de 2023, notificado el 29 de febrero de 2024, se requirió a la solicitante: i) nueva Hoja de Datos Personales; ii) nuevo Proyecto de Comunicación; iii) nuevo plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio; y, iv) acreditar que la ubicación de la planta transmisora se encuentra en una zona de baja densidad poblacional mediante la presentación de la Constancia emitida por la Municipalidad competente, dado que la ubicación de la planta transmisora señala en el Perfil del Proyecto Técnico presentado, se encuentra dentro del perímetro urbano del centro poblado de Nuevo Suyo. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio, a fin de que presente lo requerido ante la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.
18. Corresponde precisar que para el cómputo del plazo de los diez días otorgados en el Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, se ha considerado: (i) lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del

10

“Artículo 87.- Prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

87.1 No se autorizará la instalación de nuevas plantas transmisoras de radiodifusión en el perímetro urbano. Esta restricción será de aplicación, inclusive, a las solicitudes de cambio de ubicación de plantas transmisoras instaladas fuera del perímetro urbano, que pretendan instalarse dentro del referido perímetro urbano.

(...)

87.3 Asimismo, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, que refiere que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto, (ii) el numeral 145.1 del artículo 145 de la norma señalada, el cual indica que si el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos; y, (iii) el artículo 146 del texto en mención, el cual indica que a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por la entidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario. En ese sentido, para el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, lugar donde se ubica el domicilio de la solicitante, deberá adicionarse cuatro (4) días calendario.

19. Por tanto, tomando como referencia la fecha de notificación del Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01, esto es, el 29 de febrero de 2024, el plazo otorgado para presentar la documentación solicitada, más el término de la distancia, **venció el 18 de marzo de 2024.**
20. Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente y de la consulta realizada en los sistemas de trámite documentario del Ministerio (folio 76 y 77), se observa que, hasta la fecha de expedición del presente informe, la solicitante no ha presentado la documentación a efectos de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Oficio N° 1765-2023-MTC/28.01.
21. En tal sentido, considerando que la solicitante no cumplió con presentar nueva Hoja de datos personales, proyecto de comunicación, plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando la zona de servicio y que el perfil del proyecto técnico es deficiente; siendo estos requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento, concordado con el procedimiento N° DGAT-020 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y conforme a los artículos 157 y 158 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones declarar la denegatoria de la solicitud presentada por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ.**

IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, corresponde **DENEGAR** la solicitud de autorización presentada por la señora **LADY ESTHER PAIRAZAMAN VDA DE VASQUEZ**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en (FM), en la localidad de Suyo, departamento de Piura.

El plazo de atención del presente procedimiento es de cincuenta y nueve (59) días hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo, el mismo que se encuentra vencido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tales términos, se ha proyectado una Resolución Directoral que se remite para su suscripción de encontrarla conforme.

LIDIA FLORES SOSA
Especialista Legal de Radiodifusión

VICTOR HUGO PAHUACHO GUTIERREZ
Ingeniero Electrónico

Doy conformidad al presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/LFS/REYT/VHPG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3205253> ingresando el número de expediente T-204732-2023 y la siguiente clave: ERCNTO .